



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0341/2020

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **cinco de abril** de dos mil **veintiuno**.

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.0341/2020**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha **siete de octubre de dos mil veinte**<sup>1</sup>, este Instituto emitió resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0341/2020**, con el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0107000201919** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha **catorce de diciembre**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **quince de diciembre** al **ocho de marzo del dos mil veintiuno**.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **nueve de marzo del año en curso**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

1. RR 69 RR.IP.0341\_2020 cumplimiento DGCOP2
2. RR 15 RR.IP.0341\_2020 cumplimiento DGSUS
3. INFOCDMX RR.IP 0341-2020 DGOIV CUMPLIMIENTO 3797
4. Registro de Concursantes de Obra Pública al 31 de enero de 2021
5. Registro Concursantes de Obra Pública al 31 de diciembre de 2020
6. Registro Concursantes de Obra Pública a Diciembre 2020
7. CONVOCATORIA MULTIFAMILIAR

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.



**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha **dieciséis de marzo**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto**.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral IV** de la resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

**“...I.- En términos de lo establecido en el artículo 211 deberá turnar la presente solicitud ante sus unidades administrativas que estime competentes para que se realice una búsqueda en sus archivos físicos, electrónicos y de archivo de concentración que detenta a efecto de que se haga entrega de la información solicitada en los puntos 1, 2 y la primera parte del punto 3.**

**II. En caso de que no se localice la información solicitada deberá de proceder en términos del artículo 217 a efecto de declarar la inexistencia de la misma.**

**III. Finalmente, por cuanto hace al contenido de la segunda parte del tercer requerimiento concerniente a listado del Registro de Concursantes de Obra Pública deberá hacer entrega de la información preferentemente en la modalidad requerida por el Recurrente o en caso contrario deberá fundar y motivar dicha imposibilidad...”(Sic).**

Precisado lo anterior, del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/670/2021 de fecha nueve de marzo**, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual, para dar atención a lo ordenado en lo que nos interesa señala:

*“...En virtud de lo anterior, oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DICCCOP/11-01-21/001 (adjunto), signado por el Director de Ingeniería de Costos y Concursos de Construcción de Obras Públicas, en el que manifiesta lo siguiente:*

*“El respecto y después del análisis de lo solicitado, así como del Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1061/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, que se anexo al similar que se contesta, primeramente, es importante mencionar lo siguiente: **La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es un órgano de Apoyo Administrativo a las actividades de la Jefatura de Gobierno, creado mediante la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 26 de septiembre de 2017, con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, con el objeto de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, a fin de atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la Reconstrucción de la Ciudad.***

*Para lo anterior, este Órgano tiene las siguientes atribuciones:*

*[...]*

*Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 327 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*



Asimismo, el artículo 326 del mismo ordenamiento, señala que para el despacho de los asuntos que competen a la Comisión de Reconstrucción se le adscriben la Coordinación General de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas y la Dirección General Operativa.

A la Dirección General Operativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 329 del referido Reglamento, le corresponde: [...]

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para el despacho de los asuntos que le competen, tiene adscrita la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, a la cual le corresponden las siguientes atribuciones: [...]

De lo anterior descrito, se desprende que esta Unidad Administrativa, no tiene dentro del ámbito de su competencia, la Plataforma CDMX en los listados “Empresas Proyectistas” y “Empresas para la rehabilitación y construcción de inmuebles en la CDMX”. Asimismo, las facultades de la Secretaría de Obras y Servicios, se constriñen a la Inscripción de personas físicas y morales en el registro de concursantes de obra pública del Gobierno de la Ciudad de México, de la cual, los requisitos y formatos se encuentran en la página de la Secretaría referida en la liga <https://www.obras.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/inscripcion-y-actualizacion-del-registro-de-concursantes-de-obra-publica> Por lo anterior, se sugiere dirigir la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.” (sic)

....“III. Finalmente, por cuanto hace al contenido de la segunda parte del tercer requerimiento concerniente a listado del Registro de Concursantes de Obra Pública deberá hacer entrega de la información preferentemente en la modalidad requerida por el Recurrente o en caso contrario deberá fundar y motivar dicha imposibilidad” (sic).

De ahí que, el registro con el que cuenta respecto a los Concursantes es precisamente, para aquellas personas que deseen participar en la planeación y ejecución de **Obra Pública**, no así respecto de aquellas personas que se encuentren interesadas en participar en la reconstrucción y rehabilitación de viviendas, pues como quedó apuntado, dicha competencia fue de origen y sigue siendo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Ahora bien, por cuanto hacer al **Registro de Concursantes de Obra Pública**, se hace de su conocimiento que la información se encuentra a su disposición en la página electrónica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a la que podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/inscripcion-y-actualizacion-del-registro-de-concursantes-de-obra-publica>

...

En este orden de ideas, **es preciso referir para mayor claridad del presente cumplimiento, que las obras referidas corresponden a obras públicas** y al registro que realizan los interesados para participar en concursos con asignación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, siendo los procedimientos relativos a **Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal...**



Por lo que, se proporciona la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, en los términos en que obra en sus unidades administrativas. Asimismo, como se ha referido, las “Empresas Proyectistas” y “Empresas para la rehabilitación y reconstrucción de inmuebles en la CDMX”, cuya competencia se determinó a cargo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y que instrumentó mediante el proceso denominado insaculación de inmuebles para Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda, se encuentra a cargo de dicha Comisión....

Como puede desprenderse de lo hasta aquí esgrimido, la competencia y atribuciones para administrar y operar la “PLATAFORMA CDMX” y, en consecuencia, la lista de “Empresas Proyectistas” y “Empresas para la rehabilitación y reconstrucción de inmuebles de la CDMX”, ha sido de origen y subsiste en exclusiva para la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, escapando del ámbito de competencia y atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, como medida para mejor proveer, de una búsqueda realizada en el sitio web de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento la **Convocatoria realizada a través de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, en la que invitó a todas las personas físicas y morales a participar en el proceso de **insaculación de inmuebles para Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda**, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Multifamiliar/CONVOCATORIA%20MULTIFAMILIAR.pdf> .....

Por último, en virtud de haberse precisado los alcances de la información con que se cuenta y proporcionarse la misma, se proporcionan los datos en donde puede ubicar la información de su interés a cargo de la ahora Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y como medida para mejor proveer se proporcionan las URL de los boletines que al respecto emitió dicha Comisión, respecto de los resultados del procedimiento de insaculación y su conclusión:

<https://comisionparalareconstruccion.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/insaculan-308-empresas-para-la-reconstruccion-y-rehabilitacion-de-edificios-danados-por-el-19s>

[https://comisionparalareconstruccion.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-proceso-de-insaculacion-352-empresas-resultaron-sorteadas-para-la-reconstruccion-de-la-capital ...](https://comisionparalareconstruccion.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-proceso-de-insaculacion-352-empresas-resultaron-sorteadas-para-la-reconstruccion-de-la-capital...)”(Sic).

Asimismo, para dar sustento a su dicho proporciono tres diversos archivos en formato electrónico Excel, mismo que contiene el listado de las empresas que requiere la parte Recurrente.

Dirección General de Servicios Técnicos	
Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registro de Concursantes de Obra Pública	
Relación de personas físicas y morales Inscritas, que Actualizaron su Registro de Concursantes de Obra Pública y Cancelados al mes de Diciembre de 2020	
INSCRIPCIONES	
Enero de 2020	
Registro Num.	Razón Social
11616	DWT Diamagnetic Water Treatment, S. de R. L. de C. V.
11617	Amaya y Cancino Construcciones, S. A. de C. V.
11618	Inmobiliaria Técnico Coordinadora, S. A. de C. V.
11619	Ingeniería Dinámica Civil Roleza, S. A. de C. V.
11620	Rodafe Ingeniería y Supervisión, S. de R. L. de C. V.
11621	Impulsadora de Desarrollo del Golfo, S. A. de C. V.
11622	Teopanzintli Constructora, S. A. de C. V.
11623	Conservación y Tecnologías en Pavimentos, S. A. de C. V.
11624	Comercializadora Casal, S. A. de C. V.



De igual forma, proporcionó la siguiente convocatoria:

### CONVOCATORIA

Aviso por el cual la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 60 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 9 fracción I, y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 6, 22, 28 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se invita a todas las personas físicas y morales, a participar en el proceso de insaculación de inmuebles para Reconstrucción y Rehabilitación de Vivienda Multifamiliar.

#### REQUISITOS:

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha hecho entrega de la información concerniente a los cuestionamientos que planteados y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0107000201919**, presentada ante **la Secretaría de Obras y Servicios**.

En ese tenor se:

### ACUERDO

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, coordinador de ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

ARL/JRBM



"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos.personales@infofd.org.mx](mailto:datos.personales@infofd.org.mx) o la dirección electrónica [www.infofd.org.mx](http://www.infofd.org.mx)